

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que está pendiente en surtir la notificación a los demandados. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2022-00047-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MEREDITH MILENA NAVAJA PEÑA

DEMANDADA: COLPENSIONES

Examinado el expediente, encuentra el Despacho, que el trámite procesal de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no se ha surtido en su totalidad, pues en el plenario no se verifican los correos electrónicos donde pueden ser notificados los litisconsortes necesarios, **DEICY MARULANDA NIETO** y **MICHAEL JOEL TRIVIÑO MARULANDA**, por lo que es necesario que las partes aporten dicha información, a fin de proceder con la notificación personal en forma virtual, acorde con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

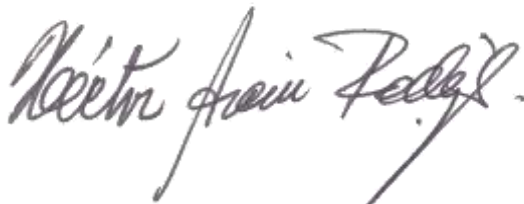
Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes intervinientes en este proceso para que aporten al Juzgado, los correos electrónicos de los litisconsortes

necesarios, **DEICY MARULANDA NIETO** y **MICHAEL JOEL TRIVIÑO MARULANDA**, a fin de proceder con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez'.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2022 - 00047 MEREDITH NAVAJA PEÑA vs COLENSIONES](#)

R.